De-Idana

civir prol d

ven On

creto. lzada / nóni Zillion mer \_ 1

rden.

os de arreono. iesto O

Engrator

edan y le

due-

car-Lo-

ores 829 s en

perde

ati-

De-

de

alio pe-

iel-

la-

)D-

ins de

ira

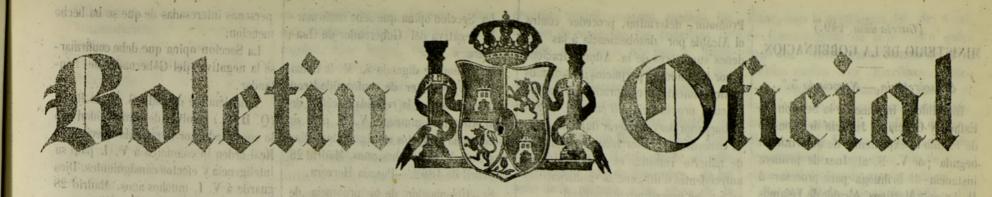
e-

n-

an n-

gul

1807



# DE LA PROVINCIA DE

SUSCRICION PARA LA Por un ano... 50 Por seis meses 26

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un año... 60
Por seis meses 32 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

CAPITAL. . . Por tres id . . . 18

4,68 cents. por 100

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circularnúm. 185. doll

Junta auxiliar ae distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de Burgos.

Relacion de las cantidades recibidas y distribuidas por esta Junta, entre los individuos que la General de distribucion ha considerado acreedores á donativos, como comprendidos en la Ley de 21 de Febrero de 1861.

> Rs. von. cents. CARGO.

	And the second second second		
	En un libramiento espedido		
	en virtud de Real orden de	THE STREET	
	11 de Julio de 1861	84271	90
	and the second s	N. O. Trans	-0
	En otro id. id. de 13 de		
	Mayo de 1862	77900	88
,			00
	En una letra girada por la)	1001000	
	Junta general, á favor de		-
	esta auxiliar, procedente	10001	00
	de donativos y suscricio-	10551	09
		in all life	
	nes de particulares, su fe-	100	
	cha 17 de Junio de 1862	oriday.	
	cha 17 de Junio de 1802.		

Total recibido. . . 172723 76

# DISTRIBUCION.

Nota de los individuos entre los que se ha distribuido la cantidad arriba espresada, ó sean los ciento setenta y dos mil setecientos veinte y tres reales setenta y seis céntimes, à saber:

PUEBLOS.	NOMBRES.	aproximado de la pérdida.	de indemnizaciou	procedente de suscrip- ciones particulares	Total recibid).
al Thez de primera	the stiffer escier-	neo colinativas	Rs. von. cents.	Rs von cents.	Septions on ma
Person appearance mon-	4 - 1 Voltage and Power le Color	No properties of		reads la escritti	ola y sedles A
oballar	Angel Vallesteros y Bernardo Calvo.  Antonio Lopez del Prado	6.000 » 3.140 »	0 000 00	280 80 146 95	THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
THE PERSON OF THE PERSON	Antonio de la Hoz.	3.140 » 6.900 »	, 0000 III	HILL SI WAGINGON	
THE THE WAY SEE THE	Cipriano Galan	50.000 »	MO 000		
1 -1000 10 9BP 69 01	Cipriano Pecho	6.550 »	I HIC	MOO NI	
on repulsioner ob as	Domingo García y Maria Bahabon	600 »	470	1 00 0	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
	Eugenio Martinez y Angel Vallesteros.	4.500 m	1 7 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	THE RELEASE TO BE THE RESERVE	
rizacion que solicito.	Felipe Santos Gomez		1 (5 20	Character and Andrew	The state of the s
mon Spex Calderon, (	Francisco Gonzalez Quemada	11.000		0	
Silin	Fausto Barrio	0 000	1.440		
bich coins or minal.	Florentina Simon	11 700	8.154	NEO 01	THE PERSON NAMED IN COLUMN
1 - 29 V Birno Sudos V	Isidora del Alamo	F 000	1 00 100	140 40	
Claritum to continue	Ignacio Robles	MO 000	01 000	1.404	MA CAPE BARRION A
Laring an min ding	Juan Dologaray	6.750	4.860	315 90	
Tomosti Am Tringer	Juana Fernandez			37 44	O TO TO
The state of the s	Jorge Nuñez		433 4	AND ADDRESS OF A PARTY	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
men mine ordanion	Lorenzo Para	260 600	) 144	9 36	vinces and the
t ta, ato to tab at south	Manuel Sacristan	ONO.	3 432 3 180	28 8	
ordina cult carrod ca	Matias Lopez	200		9 36	
	Manuel Miranda	600	100	28 8	The second secon
Aranda de Duero	Miguel Lopez	1 700	1 001	79 56	The state of the s
ionada coatre Lopez,	Pablo Carrasco		To all more	28 08	8 460 08
	Pablo Martin		216	14 0	
tigida nor el guarda,	Pio Rojas		» 2.880	187 20	
of a oleo antingo e ol	Petra Herrera	0 500	000	23 40	and of the contract
Design of holy to	Raimundo Portela	7 000	3 1.800 2.160	) 117 140 40	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
	Ruperto Moreno	7 400	NO P TOO	351	5.751
fix de la certora' del-	Sebastian Nuñez	7 000	2.160	9 140 40	
AMERICAN PROGRAMMENTAL	Tomas Simon y sus hijos		» 936	n 38 60 8	
Less animaced of min	Tomas de Pablo			» it alle 140 4	ALL MARKET SHEET STATE THE PARTY IN THE PART
nacinariation of our d	Timoteo Sacristan		The latest and the second of the latest and the lat	» oa i 159 1	THE TOTAL THE PERSON AND THE PERSON
(every delivering the alle	Valentin Molinero	12.000		28 0	Les Demaking and All
	Venancio ArrondoVicente Roman	1 000	» 8.640 » 2.880	» 561 6 187 2	
in the constitution of	Victoriano y María Galan	7.000	1 4 0 00 101	" salah 327 h 6	
	Máxino Rico			4 154 0	
	Francisco Martinez	880		0 41 41 1	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
granting of plosus 3 4	L'Ittibibot de Labio	710		0 33 2	
and the second second second	Isabel Nogales	2.250		» 105 5	
axis only orep to size	Narciso FernandezLázaro Martinnez	1.015	A	0 47 0 5	The second secon
cipassi is operations and	Sandalio Herrera	3.015		0 36 5 0 141 1	A 1 (1) 1 (1
the ment such speciment	(Lorenzo Alonso	5.911		2 277 1	
ABBOX 19,000, promptiply in its	Miguel Gil	1.223		57 2	
Milagroos	Hilario de Blas	512	111	23 9	6 392 6
stigums some on a	Cristina de Blas	512		25.09	V. C.
ub objects to 85 slan	Vicente de Blas	51200			6 392 6
Vadocondes			» 9/10 216 » 216	» 14 0 14 0	200
mo man col (presteda)	(Tomasa Emaldi Ibarra		1.944	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	230 0 6 2.070 3
Roa	Faustino Alcalde	500	» 360	. 170	0 388 4
In balilli to all a	Fernando Gabriel	300	» 216		250 0
Pedrosa de Duero	Manuel Gonzalez Llorente	850	» 612	» 44 7	18 656 7
anianthy denies become	Totales	. 225.239	» 162.172 (	08 10.551 6	8 172.723 7
The state of the s			Terroit		L consuming the

Cuyo cargo y distribucion, ha dispuesto esta Junta auxiliar publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de que se la previno por Real orden de 13 de Mayo ultimo. Burgos 1.º de Setiembre de 1862. El Presidente de la Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de Burgos, Francisco de Otazu. P. A. D. L. J., Mariano del Carmen Dominguez, Secretario.

(Gaceta núm. 149.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria, - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Brihuega para procesar á D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha exáminado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Brihuega, la autorizacion que solicitó pera procesar á D. Antonio Martinez, Alcalde de Yélamos de Arriba.

Resulta:

Que D. Félix Garcia adquirió en público remate en Enero de 1860 un molino. de aceite, que perteneció á los bienes de propios del pueblo de Yélamos de Arriba; y otorgada la escritura reclamó el comprador del Alcalde la posesion del artefacto con todos sus útiles pero creyendo el Alcalde que una caldera del molino pertenecia á los cosecheros del pueblo, y por lo tanto no debia haber sido incluida en la tasacion y remate del artefacto, suspendió la posesion y consultó al Gobernador sobre el destino de la caldera, dejando de cumplir las órdenes terminantes en que la Administracion de Propiedades Derechos del Estado le mandaba dar posesion del molino con todos sus útiles:

Que el comprador D. Félix García acudió en queja á la Administracion mencionada, y esta dependencia despachó un comisionado para que á costa del Alcalde se diese por este la posesion reclamada por García; más no habiéndolo tampoco conseguido, recurrió el comprador al Gobernador con nueva queja, y enterado de todos los antecedentes y del informe favorable que evacuó la Administracion de Propiedades del Estado, el Gobernador mandó al Alcalde que inmediatamente confiriese la posesion del molino con todos sus útiles, inclusa la caldera, como así se verificó, siendo además el Alcalde condenado á la multa de 200 rs. que le impuso el Gobernador, con más las dietas del comisionado, por su desobediencia á las órdenes superiores de la Administracion:

Que á pocos dias de posesionado Don Félix Garcia, acudió simultáneamente al Juzgado y al Gobernador quejándose de varios daños que con posterioridad á la posesion se habian causado en el molino, y atribuyendo el mismo García dichos daños á la animosidad que contra él abrigaba el Alcalde;

Que el Gobernador, conforme con la Administracion de Propiedades del Estado, estimó la queja y mandó pasar todos los antecedentes al Juzgado para que procediese en justicia accediendo á la reclamacion que en el mismo sentido le hizo el Juez para que le remitiese dichos antecedentes:

Que practicadas en el Juzgado varias diligencias sumarias, de acuerdo con el

Prometor, determinó proceder contra el Alcalde por desobediencia á las órdenes superiores de la Administracion, y por los daños y perjuicios ocasionados maliciosamente al comprador del molino de cuya providencia dió parte el Juez al Gobernador por considerar implícitamente concedida la autorización en el hecho de haberle remitido el Gobernador los antecedentes ó diligencias gubernativas origen del procedimiento judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, hizo una distincion entre los dos delitos en cuvo concepto procedia el Juez contra el Alcalde y en su consecuencia, manifestó quedar enterado en lo referente á la denuncia de daños y perjuicios inferidos al comprador del molino; pero negó la autoricion en cuanto á la desobediencia de que se hacía cargo al Alcalde, porque esta falta va ha sido corregida gubernativamente à su tiempo con una multa por el mismo Gobernador: y si bien es cierto que se pasaron al Juzgado todos tos antecedentes que existian en el Gobierno civil sobre la desobediencia del Alcalde, se hizo con el exclusivo objeto de que el Juzgado pudiese con aquellos datos esclarecer los hechos posteriormente denunciados contra el mismo Alcalde sobre los daños y perjuicios referidos, más no en el sentido de autorizar á la jurisdi cion ordinaria para que abriese proceso sobre la desobediencia, pues este era un asunto fenecido ya, y sebre el cual había recaido el correspondiente castigo gubernativamente; no mereciendo lampeco por sus circunstancias ser calificada de delito la desobediencia del Alcalde, porque aparece haber obrado en la persuacion de que defendia los intereses de sus Administrados, y porque para mayor seguridad consultó el caso con su superior gerárquico en el órden administrativo:

Considerando:

1.º Que la cuestion que motiva este expediente versa unicamente acerca de la concesion ó negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Yélamos de Arriba por haber desobedecido las órdenes de la Administracion de Propiedades del Estado de cuyo hecho resulta haber entendido y decidido el Gobernador de la provincia en virtud de quejas repetidas de la persona agraviada y antes de que el mismo interesado Don Felix García dedujese ante el Juzgado su denuncia relativa, no à la desobediencia del Alcalde (castigada ya gubernativamente), sino à los danos que despues de hallarse en posesion del molino se le causaren en dicho artefacto, cuestion diversa de la suscitada anteriormente sobre la entre ga del molino con todos sus úliles .

2.º Que bajo tales supuestos no existen méritos para hacer hoy un nuevo cargo al Alcalde por hechos que, no pudiendo ser calificados de verdadero delito, eran susceptibles de correccion disciplinaria, y en tal concepto fueron ya corregidos gubernativamente por una Autoridad de reconocida competencia para ello:

La Seccion opina que Jebe confirmarse la negativa del Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de Real órden lo comunico à V. S. para su intefigencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta núm. 150.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. - Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado v Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrelavega, para procesar á Ramon Saez Calderon, guarda de montes de Silio, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á Ramon Sacz Calderon, guarda de montes de Silio.

Resulta que, instruida causa criminal contra Hilario Lopez sobre corta y extracción de leñas, declaró que el guarda referido, cuando le cogió con un carro cargado de leña, le exigió una prenda, entregándole en tal concepto una acha que pocos dias despues le devolvió el guarda, mediante una peseta que exigió al Lopez:

Que la Audiencia, al dictar su fallo sobre la causa mencionada contra Lopez, mandó sacar testimonio del extremo relativo á la peseta exigida por el guarda, para que se procediese contra este á lo que habiere lugar:

Que en su consecuencia el Juzgado, sin mas datos acerca de la certeza del hecho imputado al guarda (porque Hilario Lopez mani festó que la exaccion habia tenido lugar sin que lo presenciase testigo alguno), pidio autorización para procesar al guarda, de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorizacion conforme con el Consejo provincial, fundándose en que la declaración del procesado Lopez, único dato que sirve de fundamento al cargo imputado al guarda no es prueva suficiente para proceder criminalmente contra el mismo en el concepto que el Juzgado pretende.

Considerando que no aparece comprobado el hecho imputado al guarda de mentes, porque la simple declaración que contra el mismo aparece prestada por una persona interesada, no es suficiente para presumir la culpabilidad del mencionado guarda, ni por otra parte ha lugar á esperar que en el curso ulterior del procedimiento pueden averiguarse las circunstancias con que se verificase un hecho en que solo intervinieron las dos

personas interesadas de que se ha hecho mencion:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

# Anuncios Oficiales.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

Esta Junta provincial ha aprobado los presupuestos del gasto del material para el corriente año, correspondientes á las Escuelas de 1.ª enseñanza de los pueblos que se expresan á continuacion, y han sido ya remitidos à los respectivos Alcaldes por el correo ordinario.

#### PUEBLOS.

Fuentecen. Quintanilla de la Mata. Huérmeces. La Puebla de Arganzon. La Cueva de Roa. Bohada de Roa. Fuentenebro. Padilla de Abajo. Sordillos. Grijalva. Tardajos. Quintanamambirgo. Villamayor de Treviño. Pedrosa del Principe. Gamonal. Rábanos. Villahizan de Treviño. Melgar de Fernamental. Renuncio. Palazuelos junto á Pampliega. Villacienzo. Bahabon. Montañana y Guinicio. Suzana. Arenillas de Muño. Villagonzalo Pedernales. Navas de Bureba. Villalvilla junto á Burgos. Revilla Vallegera. Quemada. Soncillo hit in so of osignatil au al Contreras. asbjo heaft ab bufaiv no Arroyo de la Sierra. Quintanadueñas.

Villanueva de Gumiel.
Nebreda.
San Adrian de Juarros.
Brieba de Juarros.
Castrogeriz.
Rezmondo.
Campolara.

Peral de Arlanza.

Pineda de la Sierra conog minul

Caleruega. harong anilizate sten

Villafranca Montes de Oca.
Salgüero de Juarros.
San Millan de Juarros.

Villaldemiro. Villamedianilla. Valles. Villaquirán de la Puebla. Moncalvillo. Pinisla de los Moros. Castrovido Salas de los Infantes. Torresandino. Moradillo de Roa. Guzman. Santibanez Zarzaguda. Villusto. Santibañez del Val. Arenillas de Riopisuerga. Villalázara. Vallarla. Moradillo de Sedano. Yudego v Villandiego. Villalva de Duero. Cubillo del Campo. Quintanar de la Sierra. Castrillo de Riopisuerga Valluércanes. Sotillo de la Rivera. Villaespasa. Madrigalejo. Tordomar. Ciadoncha. Mansilla de Burgos Bascunana . gile la gran erabacca Tortoles. Vadocondes. Gredilla de Sedano. Villasur de Herreros. Fresno de Riotiron. Monterrubio de la Sierra. Estepar. Mecerreyes. Carazo. Pampliega. Quintanilla Sobresierra. Hortiguela. San Martin de Rubiales.

echo

nar-

San-

eina

con

, de

a su

Dios

1 28

San-

10-

los

para

las

olos

han

Al-

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento y gobierno de los Maestros de 1.ª enseñanza de los pueblos expresados. Burgos 31 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu.—Julian de Barroeta, Secretario interino.

Cantabrana.

# Gobierno militar de la Provincia de Burgos.

Los soldados del Regimiento infantería de Navarra, cuyas filiaciones se insertan à continuacion, han desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, à fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen à su captura.

#### Filiacion del soldado Juan Tarrago Carbonell.

Padres: Antonio y Antonia, natural de Barcelona, provincia de id, avecindado en id, edad 14 años 10 dias, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba ninguna.

# Idem de Antonio Tarrago Carbonell.

Padres: Antonio y María, natural de Barcelona, provincia de id, avecindado

en id, edad 15 años, 5 meses; 7 dias, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura cinco pies.

## Idem de Laureano Gutierrez Izquierdo

Padres: Miguel y Petra, natural de Madrid, provincia de id, avecindado en id, edad 14 años, pelo y cejas castaño, ojos id, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura 5 pies, 6 lineas.

Burgos 1.º de Setiembre de 1862.

El General Gobernador, Angulo.

#### Direccion general de Instruccion pú blica.—Negociado 4.º

Se halla vacante en la facultad de Ciencias Seccion de Ciencias fisicas una categoría de ascenso, la cual ha de proverse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion de el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau. Es copia.

Se halla vacante en la facultad de Filosafia y Letras, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas à esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862. El Director general, Pedro Sabau. Es copia.

Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de la capital, pro vincia de Burgos.

El dia ocho de Setiembre próximo, vencen las rentas en granos que deben satisfacer todos los colonos que llevan fincis pertenecientes al Estado, y con objeto de que no se demore la entrega, los Alcaldes de los pueblos del partido de esta capital harán entender á dichos colonos comparezcan á satisfacer, teniendo presente las reglas siguientes:

- Los granos serán de buena calidad, limpios y secos, tal como están estipulados en la escritura de arrendamiento.
- 2.º Los granos adeudan un real el trigo y cebada por fanega, que deberán atisfacer los colonos á su introduccion á la capital, pero despues de hecha la entrega en la panera, les será reintegrada por esta Administracion.
- 3. Con objeto de que no ofrezca dificultades el abono de los mencionados

derechos tendrán especial cuidado los colonos de conservar las papeletas de adeudo, procurando que esta se limite á solo la especie que introduzcan con destino á la Hacienda sin mezclar ni confundir con otras.

4.ª La panera se halla situada en el edificio titulado Hospital de la Concepcion y estará abierta desde el ocho del próximo mes de Setiembre, de las ocho de la mañana à las cinco de la tarde.

Burgos 28 de Agosto de 1882.— Antonio Gonzalez Marron. (3-3)

Por disposicion del Sr. Gobernador civ I de la provincia se sacan à pública subasta el dia 6 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana,
tres mil ciento ochenta pinos, que se hatlan señalados con el marco del distrito
número 21, en los cuarteles 1.°, 2.° y
3.° del monte titulado El Pinar, de la
pertenencia de la villa de Ontoria del
Pinar, cuyo aprovechamiento ha sido
concedido al Ayuntamiento de la citada
villa por el Sr. Gobernador civil de la
provicia con fecha 8 del actual.

À los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

3180	618 854 425 910 575	Número de irboles.
cia con mide	Pino albar. Id. Id.	Especies arbóreas.
one one	13 8 14 9 14 10 17 13 20 13	DIMENSION DIMENSION DIMERROS EN CENTIMETROS. Inferior. Superior
even y si	4 4 10 10 c	Longitud en metros.
Sida asa	Cabrios. Ochaveros. Id. Machones ventureros Id.	Clases del marco.
ships show when	5 10 4 20 6 50 6 48	Valor de cada árbol.  Rs. Cénts.
15519 64	1915 80 5586 80 1912 50 5687 50 2417 4	VALOR TOTAL.  Reales. Cents.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quince mil quinientos diez y nueve reales y sesenta y cuatro céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificara en las Salas Consistoriales de la villa de Ontoria del

Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862. — El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan à pública subasta el dia seis de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana las leñas procedentes de la corta de 80 Robles y 49 Hayas, que se hallan señaladas con el marco núm. 23 y que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del 4.º distrito, en el cuartel tercero, del monte titulado Santa Marina, de la propiedad del pueble de Tablada del Rudron, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir dos mil ochocientas diez arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Avuntamiento del citado pueblo por el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de dos mil echocientos diez reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Tablada del Rudron, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernader civil de la provincia, se sacan à pública subasta el dia 6 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 105 robles que se hallan señalados cou el marco del distrito número 22, en el monte llamado las Torcas y Tegera, y cuartel núm. 2.°, perteneciente al pueblo de Villacian; 103 havas señaladas, con el mismo marco en el monte Mandagoa y las Tegeras y su cuartel llamado Mandagoa, de la pertenencia de Barriga, Villacian, Villota, Lastras de Teza y Teza: 28 robles del monte denominado Valles, cuartel núm. 3.°, propio del pueblo de Villota, y 41 robles en el llamado Matorral y cuartel núm. 2.º, de la pertenencia del pueblo de Barriga; cuvos productos han sido concedidos á los expresados pueblos para reducirlos á carbon, por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de Mayo último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las cantidades de 2800 rs. para los 105 robles: 6057 para las 105 hayas: 1813 para los 28 robles, y 1737 reales y 50 cénts. para los 41.

Los cuatro lotes por el órden de colocacion se enagenarán en el pueblo de Vilacian, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces con asistencia del Procurador Sindico, ante Escribano público para los dos primeros y para los otros dos ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia debi endo hallarse de manifiesto en dicho punto los pliegos de condiciones, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Agosto de 1862. El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Burgos.

Hago saber: que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, pende juicio necesario de testamentaria á los bienes que quedaron á la muerte de D. Isidoro García y Doña Francisca Sedano, marido y mujer, vecinos que fueron ultimamente de esta ciudad, cuyo inventario, particion y adjudicacion han sido presentados en este Tribunal por Félix Garcia, uno de los hijos y albaceas de aquellos, y por auto de veintisiete del actual, y en conformidad con el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado citar á Doña Juana y Dona Lucía, hijas tambien de los referidos D. Isidoro y Doña Francisca, casadas que respectivamente estubieron con Don Bernardo Herreros y Don Lázaro Alvarez, ó á sus hijos que parece lo son, de la primera D. Casimiro, Don Juan, Dona Felipa y Dona Simona Herreros, y de la segunda, Don Antonio, Don Benito, Doña Carlina, D. Tomás y Doña Petra, para que en el termino de treinta dias comparezcan por medio de Procurador y en forma en este Juzgado, exponiendo lo que tengan por conveniente; en la inteligencia, que pasado el plazo sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, sin embargo de que en el interin se entiendan estas diligencias con el Premotor fiscal, segun lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez y ocho de la propia ley. Al efecto libro el presente que se insertará en la Gaceta de Gobierno, Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados, advirtiéndo que los treinta dias se contarán desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Ga-

Dado en Burgos á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. —Joaquin María Feijóo. —Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Don Miguel Bravo Revilla, Notario público de S. M. del distrito judicial de esta villa de Lerma.

Doy fé: Que en el espediente de que se hará mencion, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á veinte y ocho de Agosto de mil ocho-

cientos sesenta y dos, el Sr. D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando: que por Apolinar Izquierdo, vecino de Santa María del Campo,
en representacion de su hija Lucía, se
ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se rles declare pobres para
seguir demanda de estupro contra Don
Diego Revuelta, farmacéutico en la misma, en atencion á que la última no
posee bienes de ninguna clase, y el primero únicamente algunas insignificantes
raíces que cultiva por sí, y no cuenta
con mas recursos que el jornal que gana
como bracero:

Resultando que comunicado traslado al Revuelta, no se ha presentado á contestarle, mediante lo cual le fué acusada la rebeldía y las diligencias se han entendido con los estrados del Juzgado, sin que el Ministerio Fiscal se haya opuesto á que se rec biera la justificación:

Resultando: que recibido el incidente à prueba y practicada con las citaciones debidas, han justificado por el dicho de tres testigos si a tacha legal que solo viven del jornal que el Apotinar gana y del producto de los insignificantes bienes que cultiva.

Visto el artículo ciento ochenta y dos, caso primero de la ley de Enjuiciamien-ro civil.

Fallo: que debo declarar y declaro à Apolinar y Lucia Izquierdo, pobres para litigar en la demanda que tratan de promover ya referida, à quienes se defenderà como tales y en papel de su clase. Asi por esta sentencia definitiva que ademas de notificarse en los estrados de este Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletin oficial de la provincia, conforme à lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó:—Isacc Martinez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué lo anterior sentencia por el Señor D. Isacc Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma en la audiencia pública de este dia veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda à la letra con su original de que doy fé y à que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, libro el presente en Lerma à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Miguel Bravo Revilla.

### SAN LUIS GONLAGA.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE 2.ª CLASE, INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL DE BÚRGOS, PARA LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS CURSOS; CALLE DE SANTANDER, NÚMERO 12.

En este Colegio, de conformidad á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes, está abierta la matricula desde el dia 1.º de este mes de Setiembre hasta el dia 15 á las 12 de la noche en que quedará definitivamente cerrada.

El Establecimiento presenta las mayores garantías; tiene todos los materiales de enseñanza, y cuenta con un escogido cuadro de profesores, aprobado por la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Se admiten alumnos pensionistas, medios pensionistas y externos para la primera y segunda enseñanza, estudios de aplicacion á las profesiones industriales, teneduria de libros, clases de adornos, y tambien para la preparacion ó exámen en cualquiera de las carreras especiales, civiles y militares. Ademas se reciben

como pensionistas medio, pensionistas y externos á jóvenes que extudien el 5.º año en el instituto, los cuales serán acompanados á las clases del mismo por un dependiente del Colegio.

Desde el mes de Enero próximo se establecerá por la noche un repaso para aquellos que deseen prepararse para recibir el grado de Bachiller en artes.

Los alumnos de nuevo ingreso, deben traer la fé de bautismo, con la que acrediten haber cumplido 10 años de edad, y certificacion del maestro de primera enseñanza, y los que procedan de otros Establecimientos, certificacion de las asignaturas que deben estudiarse préviamente.

El que desce mayores pormenores podrá dirigirse á Don Venancio Almarza, calle de Santander, núm, 12.

drá dirigirse á Don calle de Santander,	Venanci núm. 12	o Almarza
José Almarza Aragon Vicente Polo y Anzano Simon Perez S. Millan José Otaño José Joaquin Manterola Victor Palomar	NOMBRES.	CUADRO de los S
D. Pablo Gonzalez Ordoñez. Licenciado en S. Teología	TITULOS QUE TIENEN.	res. Profesores que han de dar la enseña
Catedrático de la Escuela Normal Catedrático de este Colegio Catedrático en el Instituto, de Griego. s. Abogado y Dirertor Literario Catedrático de Física, en el Instituto. Profesor de Francés	PROFESION.	nza en el Colegio de San Luis, agrega
Pablo Gonzalez Ordoñez. Licenciado en S. Teología	ASIGNATURAS QUE DESEAN ENSEÑAR.	CUADRO de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Luis, agregado al Instituto de Burgos en el curso de 1862 á 1863.
eome	manag all	्य

Visita general de Ganadería y Cañadas de la provincia de Burgos.

Se advierte muy particularmente à los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, para el dia 30 de Setiembre del presente año, sin falta ni pretexto alguno, remitan à esta visita los estados de ganadería estante y trashumante, arreglándose en un todo á los modelos insertos en el Boletin oficial de esta provincia, número 182, correspondiente al domingo 13 de Noviembre de 1859, con más la cuota que se fija en la circular del Sr. Gobernador inserta en el Boletin núm. 129 del jueves 2 de Agosto de 1860. En la firme inteligencia, de que si los Sres. Alcaldes, en el término fijado é improrogable, no cumplen este aviso en todas sus partes, saldrán inmediatamente comisionados á su costa y les parará, además, el perjuicio que haya lugar.

Burgos 30 de Agosto de 1862.—El Visitador general, Eduardo A. de Bessón.

Compañías Hispano-Portuguesas.

El Consejo de administracion ha convocado á junta general extraordinaria de la ganadera para el dia 3 de Octubre próximo. Siecdo el objeto de la junta el conocimiento del estado de la sociedad, su estado presente y lo que convenga acordar para su porvenir, la Direccion ruega á todos los Sres. Sócios su asistencia por sí ó por medio de cartas poderes. Para poder tomar parte en la junta los Sres. Sócios, se servirán presentarse con antelacion à recoger la papeleta de entrada que recibirán de la Direccion, calle Luzon, 11, 2.°, haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones.

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Director general, T. Corominas.

Lo que esta Subdirección principal de Burgos hace saber á los Sres. Socios de la provincia por si quieren, utilizar el derecho que el Reglamento les concede. Burgos 1.º de Setiembre de 1862.—El Subdirector, Eduardo A. de Bessón.

# A los Cazadores.

Se enagena toda la caza del monte Negredo, situado en el término de Palenzuela á medio kilómetro de la estacion de Quintana la Puente, dos horas escasas de Burgos, Palencia y Valladolid. El Negredo es afamado por los ricos y abundantes conejos que en él se crian, y siendo urgente su descueje y roturacion, se va á proceder sin demora al despueble de la caza. Los que quieran interesarse en él pueden entenderse con los dueños del Negredo que se hallarán en Quintana la Puente el Domingo próximo 7 del corriente.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA ENGNA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.